

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
ARGENTINA, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AGRARIA LA MOLINA DE LIMA, PERÚ**

CLÁUSULAS

PRIMERA. - ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Córdoba “**UNC**” declara:

1. Que es una institución de estudios superiores que goza de autonomía, la cual contempla en sus Estatutos y demás normativas internas el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.
2. Que en este acto está representada por su Rector el Mgtr. Jhon BORETTO, designado según nombramiento por votación directa de acuerdo a Acta N° ACJE-2022-15-E-UNC-JEUNC#REC, con fecha 07/06/2022.
3. Que tiene su domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

La “**Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM)**” declara:

1. Que es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
2. Que está debidamente representada por su Rector (e), Héctor Enrique Gonzáles Mora, Ph.D., identificado con DNI No 08219975, designado mediante Resolución N.º 0366-2025-R-UNALM de fecha 10 de junio de 2025.
3. Que, con RUC N° 20147897406, tiene como domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

DE LA UNALM

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.4. Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

DE LA UNC

- 2.7. Constitución de la Nación Argentina y ordenamiento jurídico argentino.
- 2.8. Ley N° 24.521 de Educación superior;
- 2.9. Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, Ley N° 26.688 de Promoción de la Investigación y Desarrollo en Salud, Ley N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional. Ley N° 23.877 sobre Promoción y fomento de la innovación tecnológica
- 2.10. Estatuto Universitario y reglamentos internos UNC;
- 2.11. Ordenanza del Honorable Consejo Superior n° 06/2022 que aprueba el Régimen Universitario de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Córdoba

TERCERA. - OBJETO

Ambas partes declaran:

Que, con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, promover el intercambio de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, (con reconocimiento mutuo de estudios) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A. El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B. El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.

- C. El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- D. El intercambio de información científica y tecnológica.
- E. El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- F. El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- G. El intercambio académico de estudiantes de grado, pregrado y posgrado, de acuerdo con la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- H. El intercambio de acervos culturales para su exhibición.
- I. Otras que sean definidas con posterioridad

QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Ambas partes se comprometen si fuese necesario para precisar las actividades por desarrollar, a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

Son obligaciones de las partes:

- a) Realizar los esfuerzos que sean necesarios para cooperar plenamente con la otra parte, siempre que así fuera solicitado.
- b) Conformar equipos aptos para realizar los trabajos previstos en el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

SEXTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la “UNC”, a la **Prosecretaría de Relaciones Internacionales** (correo: internacionales@pri.unc.edu.ar / secytfa@agro.unc.edu.ar) y para el caso de la “UNALM”, a la **Dirección de Servicios Educativos y Extensión** (correo: dsee@lamolina.edu.pe) y para intercambio académico al **Director (e) de la Oficina de Gestión Interinstitucional** o quien este designe (ogi@lamolina.edu.pe), como Responsables Institucionales de las partes para la formulación, implementación y supervisión de las acciones de cooperación (proyectos, investigaciones, actividades, etc.) que resulten del presente CONVENIO MARCO.

LAS PARTES acuerdan designar a sus representantes y, en el caso que una de LAS PARTES decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra

parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

Se estipula que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la “UNC” ni con la “UNALM”.

SÉPTIMA. – FINANCIAMIENTO

El presente CONVENIO MARCO no implicará la transferencia de recursos presupuestarios ni financieros entre las partes, correspondiendo a cada parte afrontar con sus propios recursos los compromisos aquí asumidos. En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje.

Ambas partes buscarán en la medida de sus posibilidades de forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (pasajes aéreos, manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.

2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y de la **UNC**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

NOVENA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

DÉCIMA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación para el caso de la Universidad Nacional Agraria la Molina de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte. En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales de Perú y su Reglamento, aprobado por D.S N° 016-2024-JUS, y las disposiciones establecidas en la Ley N° 25.326 sobre Protección de Datos Personales de Argentina, su decreto reglamentario y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

La confidencialidad o la difusión de los resultados alcanzados, con motivo de las actividades desarrolladas, del proyecto integral o del producto final obtenido derivado del objeto del presente instrumento, deberá ser determinada por las partes en el PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO que resulte. Las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia o investigación.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA

El presente CONVENIO MARCO tendrá validez por un período de cinco (5) años, prorrogable en forma automática, salvo que una de las partes exprese lo contrario en forma escrita y con una antelación no menor a los sesenta (60) días hábiles de la fecha de caducidad.

DÉCIMO SEGUNDA. – MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y

amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente Convenio, no generará relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, por lo que el personal que **LAS PARTES** destinen para la ejecución y desarrollo de las actividades del convenio, conservarán su vínculo y relación laboral con la institución de la cual dependan.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a **LAS PARTES** en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DOMICILIOS

Los representantes de la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina y la Universidad de Nacional Agraria La Molina, suscriben el presente CONVENIO MARCO en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma español.

Se extiende el presente convenio marco de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma en dos ejemplares, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Dado en La Molina, Lima, Perú, a los días del mes de..... de 2025.

POR LA “UNALM”

POR LA “UNC”

HÉCTOR ENRIQUE GONZÁLES MORA, Ph.D.

Rector (e)

Universidad Nacional Agraria La Molina

MGTER. JHON BORETTO

Rector

Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.